



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL 289**  
**RADICACION 2023-00093-00**  
**Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico**

Trujillo valle, Mayo veintiséis (26) del dos mil veintitrés  
(2023).

Ha pasado a despacho la anterior demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor EULICES GUERRA TABORDA a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA ALEYDA VILLADA MARTINEZ, para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Revisado previamente el libelo, observamos que se trata de un proceso contencioso cuya competencia se atribuye a los Juzgados de Familia en primera instancia, el cual presenta la parte actora; argumentando que por la naturaleza del mismo y el domicilio de la demandada, sería este estrado judicial el competente para su trámite.

Primeramente es necesario indicar que los juzgados municipales tienen la competencia para conocer solamente de los procesos atribuidos a los jueces de familia en **única** instancia (*artículo 17 numeral 6° del Código General del Proceso*).

De otro lado, el artículo 22 del *Código general del proceso*, en su numeral 1° reza: "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. 1°. DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS de....., cesación de efectos civiles de matrimonio religioso....."

Con lo esbozado en líneas precedentes es claro que este despacho no es competente para conocer del asunto, en consecuencia la demanda se rechazará de plano por así disponerlo el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, ordenando su remisión con los anexos al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Tuluá y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

1°. RECHAZAR de plano la demanda promovida por el señor EULICES GUERRA TABORDA, para proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, contra la señora MARIA ALEYDA VILLADA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°. REMITASE la demanda con los respectivos anexos, al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Tuluá, cancelando su radicación.

3°. RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR, titular de la cédula de ciudadanía Numero 52.171.760, expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional No. 114.940 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 55	
Hoy, mayo 30 de 2023 se notifica a las partes el Auto 289 de mayo 26 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: mayo 31 de 2023  
Junio 1 y 2 de 2023